

A.I



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ACUERDO DE CONCEJO N° 100-2021-MPHCO/O

Huánuco, 27 de agosto 2021.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de agosto de 2021; el Dictamen N° 13-2021-MPHCO-CM/CST, de fecha 19 de agosto de 2021, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 446-2021-MPHCO-GAJ, del 14 de julio de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 034-2021-MPHCO-GDE, del 26 de abril de 2021, del Gerente de Desarrollo Económico, el Informe N° 044-2021-MPHCO-GDE-SGPEYDA/AMC, del 19 de abril de 2021, del Administrador (e) del Mercado Central; el Expediente Administrativo N° 202104349, del 04 de marzo de 2021, presentado por doña María Durán Aquino, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9° - Numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal ***“Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley”***.

Que, el Artículo 20° numeral 12) de la norma antes comentada señala que, como una de las atribuciones del alcalde, el de ***“Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias ...”***.

Que, el Artículo 39° de la misma norma, establece que los Concejos Municipales Ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...). Lo cual es concordante son el Artículo 41° establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, asimismo el Artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que ***“Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...)”***, del mismo modo, en su artículo 56° señala cuales son los bienes de propiedad municipal, incluyendo a bienes muebles e inmuebles de dominio privado, como los de dominio público, aun cuando en el caso de municipalidades por sus propios fines destacan los bienes destinados a uso público. También la Ley se refiere a la obligatoriedad del Registro Administrativo interno de sus bienes en el denominado “margesi de bienes municipales”, al ser un activo inmobiliario debidamente identificado, saneado, valorizado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente, conforme lo dispone el artículo 57° de la precitada norma municipal; cuya obligatoriedad se plasman por disposición expresa del artículo 58°.

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, por otro lado tenemos que, Artículo 223° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; así de la revisión del Expediente N° 202104349, de fecha 04/03/2021, mediante el cual la administrada solicita: Condonación de Arbitrios del Puesto 126 y 127 en el Mercado Central - Huánuco del 2020, porque estuvo cerrado, debido a la cuarentena por pandemia, se considera que debe ser adecuado, en merito a la norma acotada, a una Exoneración de Pago por Concepto de Conducción de Puesto de Mercado, correspondiente al año 2020.

Que, del expediente Administrativo N° 202104349, de fecha 04/03/2021, la administrada María Duran Aquino, solicita Condonación de Arbitrios del año 2020, de los Puestos del Mercado Central - Huánuco, No 126 y 127, por cuanto estuvo cerrado, debido al estado de Cuarentena declarado por el Gobierno Central, por la Pandemia del COVID19, habiendo cumplido en forma puntual con los pagos de arbitrios hasta el año 2019, para lo cual adjunta copia de su DNI, copia de la Resolución Gerencial N° 380-2020-MPHCO-GDE, de unificación de los puestos No 126 y 127, y, la Constancia de no adeudar arbitrios de los años anteriores.

Que, con Informe N° 044-2021-GDE-SGPEYDA/AMC, de fecha 19/04/2021, el encargado de la administración del Mercado Central de la Municipalidad Provincial de Huánuco, informa respecto de la solicitud de Condonación de Arbitrios del Puesto de mercado, cuyo área total es de 26.00 m2, con giro de venta de comida: señalando que revisado la base de datos se advierte que la recurrente no tiene deuda pendiente por la conducción del puesto hasta el año 2019; asimismo, refiere que en cumplimiento al Decreto Supremo N° 011-2020PRODUCE, se suspendió la venta de comidas por un tiempo de 06 meses, para cumplir con el protocolo Sanitario según las normas sanitarias.

Que, con Informe Legal N° 446-2021-MPHCO-GAJ, del 14 de julio de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, lo solicitado por la administrada, en merito al Artículo 223° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.- Error en la Calificación, debe ser adecuado a una Exoneración de Pago por concepto de Conducción de Puesto de Mercado, correspondiente al año 2020; en ese contexto, cabe pronunciamiento al respecto, conforme se advierte del Informe N° 044-2021-MPHCO-GDE-SGPEYDA/AMC, la Sra. María Duran Aquino, es conductora del puesto de Mercado Central de Huánuco N° 126-127, habiendo cancelado, efectivamente hasta el año 2019; ahora, si bien es cierto que según Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, se suspende las actividades referido a venta de comidas, por medidas de seguridad; sin embargo, considerando la naturaleza de la petición, es preciso señalar que ésta Entidad se ciñe a lo contemplado en la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su pedido no se encuentra regulado bajo una norma legal que justifique su pretensión, estando a que son beneficios que se encuentran sujetos a una evaluación socioeconómica, dirigido a personas de extrema pobreza; no obstante a ello, dicha petición se encuentra dentro de las atribuciones del Concejo Municipal.

Que, la Comisión de Sistema Tributario, con Dictamen N° 13-2021-MPHCO-CM/CST, de fecha 19 de agosto de 2021, recomienda al pleno del concejo declarar improcedente la solicitud de exoneración de pago de conducción de puesto de mercado correspondiente al año 2020, respecto a los puestos 126-127, solicitado por la administrada María Duran Aquino.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto del año en curso, luego de analizar y deliberar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD.**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentado por doña **María Duran Aquino**, sobre Exoneración de Pago por concepto de Conducción de Puesto de Mercado, correspondiente al año 2020; respecto del puesto del mercado central de Huánuco N° 126-127, mediante Expediente N° 202104349, de fecha 04 de marzo del 2021; en mérito a los considerandos expuestos en presente Acuerdo.

ARTICULO 2°.- RECOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, **REQUERIR** a doña María Duran Aquino, el pago por concepto de conducción correspondiente al año 2020, respecto del puesto del mercado central de Huánuco N° 126-127; en mérito a los considerandos expuestos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco; y a doña María Duran Aquino.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO
ALCALDE
ING. JOSÉ LUIS VILLALBA GUARDO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra sujeta con el N°
ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines
Huánuco, 08 SEP 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO
Abeg. BALTAZAR WIRA BARRIOSPI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

